

21/12/92

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que es necesario normar los requisitos Municipales para ejercer actos de comercio dentro del Cantón, así como lo relativo al pago del impuesto mensual de Patentes prescrito en la Ley de Régimen Municipal; y crear una Tasa de Habilitación y Control de Establecimientos Comerciales e Industriales.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 124 la Constitución Política de la República 163, 164, 167 de la Ley de Régimen Municipal.

RESUELVE

EXPEDIR LA PRESENTE ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS MUNICIPALES PARA EJERCER ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN Y PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, FINANCIERAS; QUE REGULA LA CUANTÍA DEL PAGO DEL IMPUESTO MENSUAL DE PATENTES; Y, QUE CREA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO DENTRO DEL CANTÓN.

Art. 1.- Del Registro de Patente Municipal.- Toda persona natural o jurídica que ejerza habitualmente actividades comerciales, industriales, y, o financieras dentro del Cantón, está obligada a obtener su REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL. Igual obligación tendrán, incluso aquellas personas exentas por ley, del pago del impuesto de patentes.

No están obligadas a obtener Registro de Patente Municipal, las personas que se hallen en el libre ejercicio profesional.

Art. 2.- De la obligación de mantener actualizados los datos.- La Patente Municipal se otorgará a toda persona natural o jurídica que la solicite en la Oficina de Patentes Municipales. Esta solicitud será escrita, y es obligación del interesado el mantener los datos actualizados de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. La falta de obtención oportuna de la Patente Municipal, causara la inmediata clausura del local o establecimiento donde se ejerza la actividad, y además con una multa de hasta dos salarios mínimos vitales vigentes.

Art. 3.- Clasificación de las personas en razón de su domicilio legal para efectos del cumplimiento y aplicación de esta Ordenanza.- En razón de su domicilio legal y de las instalaciones o locales que mantenga dentro del Cantón las personas naturales o jurídicas se clasifican en las siguientes clases:

Clase A.- Domiciliadas legalmente en el Cantón sin instalaciones o locales dentro del Cantón.

Clase B.- Domiciliadas legalmente dentro del Cantón con una o más instalaciones o locales dentro del Cantón.

Clase C.- No domiciliadas legalmente en el Cantón, pero que mantengan una o más instalaciones o locales dentro del Cantón.

Se entiende por instalación o local a los almacenes, bodegas, plantas industriales, talleres y a las oficinas comerciales cuando estas mantienen libre atención al público para ofertar bienes o servicios.

Art. 4.- Datos necesarios para obtener la Patente Municipal.- Para obtener el Registro de Patente Municipal se deberá proporcionar y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Nombre de la persona natural o jurídica.
- b) Nombre del representante legal.
- c) Dirección del domicilio legal dentro o fuera del Cantón.
- d) Indicación de si está o no obligado a llevar contabilidad de acuerdo a las leyes tributarias vigentes.
- e) Clasificación domiciliaria de acuerdo a lo señalado en artículo anterior.
- f) Indicación de si se trata de una persona jurídica sin fines de lucro.
- g) Indicación de si es una empresa multinacional, o de economía mixta.

DEL CÓDIGO DEL LOCAL

Art. 5.- La obligación de obtener el Código Municipal del Local.- Todo establecimiento o local dentro del cual se realice una actividad económica por parte de las personas naturales o jurídicas obligadas a obtener la Patente Municipal deberá ser registrado para así obtener el CÓDIGO MUNICIPAL DEL LOCAL que el Municipio lo otorgará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Esta obligación se la debe cumplir dentro de los treinta días siguientes a la apertura del establecimiento o local. La no obtención oportuna del Código Municipal del Local causará su inmediata clausura.

Art. 6.- Obtención del Código Municipal del Local.- Para obtener el Código Municipal de Local se deberá presentar los siguientes datos, los mismos que deben estar permanentemente actualizados:

- a) Registro de Patente Municipal de la persona natural o jurídica que opere por cuenta propia el establecimiento o local.

- b) Nombre comercial del establecimiento o local.
- c) Ubicación completa; parroquia, dirección y zona.
- d) Género de actividad o productos para el cual está destinado el local.
- e) Clasificación de establecimiento o local según el área ocupada.
- f) Estructura de la edificación.
- g) Fecha de inicio de la actividad económica realizada en determinado local o establecimiento por parte de cada persona natural o jurídica obligada por esta Ordenanza a obtener Registro de Patente de Comerciantes.

Art. 7.- Clasificación de los locales o establecimientos según la zona de ubicación.- Para determinar la zona de la ciudad donde un establecimiento o local estuviese ubicado, se deberá observar la división establecida en la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública.

Art. 8.- Clasificación de los locales o establecimientos según su género de actividad o productos para el cual está destinado.- Según la actividad o el género de productos o servicios para el cual están destinados, los locales se clasifican en los siguientes tipos:

TIPO A.-

- 1.- Supermercados.
- 2.- Los denominados mini mercados, y almacenes en general que expendan alimentos específicos, tales como panaderías, pastelerías, heladerías, pescadería, y similares.
- 3.- Tiendas de abarrotes o víveres en general, sean frescos o enlatados.
- 4.- Tercenas o locales que expendan al público embutidos o productos cárnicos.

TIPO B.-

- 1.- Industria de productos alimenticios.
- 2.- Industrias de productos no perecibles.
- 3.- Industrias de la construcción que usen materiales extraídos del suelo.
- 4.- Canteras, areneras.

TIPO C.-

- 1.- Las bodegas o frigoríficos destinadas exclusivamente para almacenar productos perecibles.

2.- Las bodegas destinadas exclusivamente para almacenar productos no perecibles.

3.- Las bodegas de productos químicos no inflamables.

4.- Las bodegas de productos inflamables.

5.- Depósitos de gas doméstico.

TIPO D.-

1.- Los grandes almacenes destinados a venta de productos no perecibles.

2.- Los almacenes medianos destinados a la venta productos no perecibles.

3.- Almacenes pequeños bazares, boutiques, floristerías, y negocios varios no descritos específicamente.

Para determinar el tamaño de los almacenes se tendrá en consideración lo dispuesto en el artículo 9.

TIPO E.-

1.- Bancos, Matriz principal.

2.- Sucursales y agencias bancarias.

3.- Oficinas que presten servicios financieros.

4.- Casas u oficinas de cambio.

TIPO F.-

1.- Hospitales y Clínicas.

2.- Laboratorios farmacéuticos.

3.- Servicios funerarios.

4.- Boticas.

5.- Laboratorios clínicos.

6.- Veterinarias.

TIPO G.-

1.- Gasolineras, y estaciones de servicio.

2.- Mecánicas automotrices, y lavadoras de vehículos.

3.- Parques con capacidad para más de diez vehículos y patios de exhibición de vehículos.

TIPO H.-

1.- Jardines de infantes, escuelas, colegios y universidades.

2.-Academias, institutos y centros de estudio.

3.- Gimnasios, salones de belleza, o salas de masajes o afines.

TIPO I.-

1.- Locales donde funcionen agencias de publicidad, de viaje o de seguros.

2.- Locales donde funcionen compañías de representación u otras similares.

TIPO J.-

1.- Talleres de reparación de artefactos eléctricos y domésticos.

2.- Otro tipo de talleres, tales como relojerías, servicio de enmarcado, de fotografía y no clasificados.

TIPO K.-

1.- Cines, teatros.

2.- Salas de fiesta, discotecas o peñas.

3.- Salas de convenciones o de exposición

4.- Otros locales habilitados por la Oficina de Espectáculos Públicos y que no correspondan a la clasificación anterior.

5.- Locales destinados a juegos mecánicos o electrónicos.

6.- Locales de alquiler de películas en cintas de video, discos láser o de cualquier otra manera.

TIPO L.-

1.- Los que expenden bebidas o alimentos preparados tales como bares, picanterías, salones o restaurantes sin que sus instalaciones tengan equipamientos de aire acondicionado.

2.- Cafeterías, restaurantes y salones equipados con aire acondicionado.

3.- Pensiones, residencias, moteles.

- 4.- Hoteles de primera.
- 5.- Hoteles de Lujo.
- 6.- Casinos, salas de juego.
- 7.- Cabaret y similares.

TIPO M.-

- 1.- Estaciones de radio.
- 2.- Industria periodística gráfica.
- 3.- Estaciones de televisión.

TIPO N.-

- 1.- Otros establecimientos o locales no clasificados anteriormente.

Art. 9.- Clasificación de los locales según su superficie ocupada.- Según la superficie ocupada los establecimientos comerciales o industriales pueden ser:

Establecimientos comerciales grandes: cuando tuviesen más de 200 metros cuadrados de construcción.

b) Establecimientos comerciales medianos: cuando tuviesen más de 50 metros, y menos de 200 metros cuadrados de construcción.

c) Establecimientos comerciales pequeños: cuando tuviesen menos de 50 metros cuadrados de construcción.

d) Establecimientos industriales grandes: cuando tuviesen más de 1.500 metros cuadrados de área techada o capacidad instalada.

e) Establecimientos industriales medianos: cuando tuviesen más de 200 y menos de 1.500 metros cuadrados de área techada o capacidad instalada.

f) Establecimientos industriales pequeños: de menos de 200 metros cuadrados de área techada o capacidad instalada.

Todo establecimiento artesanal que ocupe una superficie mayor a 200 metros cuadrados de aérea construida o capacidad instalada será clasificado para los efectos de esta Ordenanza como establecimiento comercial, industrial.

Las bodegas se consideran para el efecto de esta clasificación como establecimientos comerciales, salvo cuando estuviesen adjuntas a un establecimiento industrial, caso en el cuál hará parte de él.

Art. 10.- Clasificación de los locales según el material de su estructura.- Según el material de su estructura los establecimientos o locales deberán ser clasificados de acuerdo a la siguiente división:

a) Estructura de hormigón armado.

b) Estructura metálica.

Estructura mixta madera - cemento, o de madera.

Art. 11.- Obligación de exhibir el Registro de Patente Municipal y el Número Municipal del Local.- Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza están obligados a exhibir en la puerta de su acceso principal, el REGISTRO DE PATENTE MUNICIPAL y el NÚMERO MUNICIPAL DEL LOCAL otorgado por la Municipalidad. La falta de exhibición será sancionada con medio salario mínimo vital de multa semanal mientras no se cumpla con la obligación; y con la clausura cuando permanezca sin cumplir con esta obligación por más de cuatro semanas consecutivas. La alteración del número exhibido, o su falsedad, se considerarán como no exhibidos para efectos de la sanción correspondiente, y como actos de evasión tributaria para los casos respectivos.

La exhibición se la efectuará por cuenta del propio interesado en un recuadro superpuesto o pintado en un lugar fácilmente visible en la puerta de acceso principal. Las letras y números serán obligatoriamente de color blanco escritas sobre un fondo azul.

Art. 12.- Del censo permanente de establecimientos o locales a que el Municipio se obliga.- La información que la Municipalidad recopile mediante las obligaciones que causa la Presente Ordenanza, obligan a su vez a la Municipalidad a mantener un CENSO PERMANENTE MUNICIPAL DE LOS LOCALES QUE FUNCIONAN DENTRO DEL CANTÓN, el cuál se constituye en un elemento de planificación urbana y promoción del Cantón. El CENSO PERMANENTE MUNICIPAL es un instrumento de obligada difusión y constituye una estrategia organizativa que para el desarrollo colectivo.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTES

Art. 13.- HECHO GENERADOR.- El ejercicio habitual de las actividades económicas que se realicen dentro de la jurisdicción cantonal, constituye el hecho generador del impuesto de patente municipal.

La actividad se considera habitual, cuando el sujeto pasivo la realice de manera usual, frecuentemente o periódicamente.

Art. 14.- LA PATENTE ANUAL.- Todas las personas que realicen el hecho generador pagaran un impuesto anual de patente fijado en la Ley de Régimen Municipal.

Art. 15.- LA PATENTE MENSUAL.- El hecho generador causa además un impuesto de patente mensual que se lo pagará a partir del mes de enero de cada año. Sin embargo

se puede realizar pagos por períodos anuales completos, según los mecanismos establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 16.- BASE DE CÁLCULO PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE MENSUAL.- La base de cálculo para determinar la cuantía del impuesto mensual de patente, será el capital propio con el cuál se inicie el ejercicio económico fiscal, o el que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico correspondiente al año anterior.

Las personas jurídicas obligadas al control de la Superintendencia de Compañías liquidaran su impuesto, de acuerdo a la declaración que conste en el documento correspondiente. Las personas naturales determinarán la cuantía del impuesto de patentes, de acuerdo a la declaración fiscal o en base de su declaración efectuada a la propia Municipalidad.

Art. 17.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en el artículo anterior, se calculara un impuesto mensual de la siguiente manera:

a) Negocios que operen con un capital propio menor a ciento cincuenta salarios mínimos vitales: Exentos del impuesto mensual y pagarán 400 sucres de impuesto anual.

b) Negocio que operen con un capital propio superior a ciento cincuenta salarios mínimos vitales, pagarán un impuesto mensual equivalente 0,02 por mil del capital propio.

El impuesto mensual tiene un tope máximo de cuatro salarios mínimos vitales.

Para los efectos de este artículo se entiende por salario mínimo vital el vigente para el trabajador en general al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Art. 18.- EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO.- El impuesto de patente mensual debe ser pagado durante el mes correspondiente solo a partir del mes de septiembre del año respectivo podrá disponerse la clausura de los locales o establecimientos de las personas que no hayan pagado los impuestos correspondientes al primer semestre del año en referencia. A partir del mes de octubre cabe la clausura; por lo adeudado el mes anterior. El impuesto mensual pagado en un mes distinto al que correspondiere, causará el cobro de los intereses legales.

Art. 19.- DE LAS REBAJAS.- Quienes paguen en unidad de acto durante el mes de junio de cada año la totalidad del impuesto anual y mensual de los doce meses del año en curso, gozarán de una rebaja del 50% en el valor total a pagar, y no serán liquidados los intereses correspondientes a los cinco primeros meses del año que decurre. Quienes lo hagan durante el mes de julio tendrán una rebaja del 25% del valor a pagar y no se le liquidarán los intereses de los seis primeros meses del año que decurre.

Art. 20.- DE LAS EXONERACIONES.- Quedan exentos de este gravamen únicamente las actividades comerciales que se encuentren exoneradas conforme a la Ley de Régimen Municipal.

CAPÍTULO TERCERO
LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES E INDUSTRIALES.

Art. 21.- OBJETO DE LA TASA.- En virtud de lo dispuesto en la Ley de Régimen Municipal vigente, y con el objeto de habilitar y controlar que los establecimientos comerciales e industriales cumplan con los requisitos legales establecidos en las ordenanzas municipales, de proporcionar los datos requeridos por el Censo Permanente Municipal, se crea la Tasa de Habilitación y Control.

Art. 22.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA.- La Tasa de Habilitación y Control es anual y deberá ser cancelada hasta el 31 de agosto cada año.

Las inspecciones municipales se efectuarán entre los meses de enero y abril de cada año. Los locales que no hubiesen recibido boletas de inspección hasta el 30 de abril, y los que se abriesen posteriormente, deberán por propia cuenta notificar tal hecho a la Municipalidad y liquidarán la tasa de acuerdo a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Los locales que inicien sus actividades comerciales pagarán proporcionalmente a las fracciones del año calendario, entendiéndose para efecto del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considera mes terminado.

Solo a partir del 1 de septiembre de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del local.

Art. 23.- DE LAS BOLETAS DE NOTIFICACIÓN.- La Municipalidad efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros cuatro meses de cada año, y dejará una boleta de notificación de haberlo hecho. En dicha boleta constarán las situaciones que deban ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales. Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días ni mayor de noventa. Vencido el plazo, la boleta de inspección pasará a la Dirección de Justicia y Vigilancia para que establezca las sanciones correspondientes.

Art. 24.- CÁLCULO DE LA TASA DE LA HABILITACIÓN.- La Tasa de Habilitación se pagará por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se la fija de acuerdo a la siguiente tabla:

- a) Locales o establecimientos clasificados como grandes: 2 salarios mínimos vitales.
- b) Locales o establecimientos clasificados como medianos: 1 salario mínimo vital.
- c) Locales o establecimientos clasificados como pequeños: medio salario mínimo vital.

Para el objeto de determinar el tamaño de los locales se aplica lo dispuesto en el artículo 9. El salario mínimo vital que se aplica para fijar la tarifa es el vigente al 31 de diciembre del año anterior.

Art. 25.- DE LAS EXONERACIONES.- Están exentos de la Tasa, los locales donde funcionen las actividades de las personas naturales o jurídicas exentas del impuesto de Patente de Comerciantes.

DE LAS SANCIONES

Art. 26.- DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA.- Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzca la evasión tributaria o ayuden a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o intentado evadir.

Art. 27.- DE LA FALTA DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIANTE Y, O DE LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL.- La no declaración del Impuesto de Patentes de Comerciantes o de la Tasa de Habilitación y Control dentro de un término de seis meses desde la fecha en que es exigible esta obligación, se entenderá como acto de evasión tributaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 28.- El impuesto mensual de Patente de Comerciantes y la Tasa de Habilitación creado en la presente Ordenanza en el año de 1993, será calculada a prorrata de los meses que faltaren para completar el año calendario, y empezará a calcularse a partir del mes siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Se establece un plazo de ciento ochenta días a partir de fecha de vigencia de la presente Ordenanza, para que los interesados obtengan sus Códigos de Patente Municipal y sus Números de Registro de Local.

Art. 29.- La Municipalidad queda exenta durante el año 1993 de cumplir con la obligación de completar el Censo Permanente Municipal.

Art. 30.- Se deroga íntegramente la Ordenanza reformativa de la Patente de Comerciantes e industriales del 23 de julio de 1984 y la del 24 de octubre de 1966; así como toda otra norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

Sr. Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I .CONCEJO
CANTONAL DE GUAYAQUIL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
**SECRETARIO M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Establece los Requisitos Municipales para ejercer actos de comercio dentro del Cantón y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, y que regula la cuantía del pago del impuesto mensual de patentes; y, que crea la Tasa de Habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales, fue discutida y aprobada por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fecha veinticuatro y veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 1992

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente Ordenanza que establece los requisitos para ejercer actos de comercio dentro del Cantón y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, y, que regula la cuantía del pago del impuesto mensual de patentes; y que crea la tasa de Habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales, una vez que se haya obtenido por parte del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 26 de noviembre de 1992.

León Febres Cordero Ribadeneyra
ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Sancionó y Ordenó la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial de la Ordenanza que establece los requisitos municipales para ejercer actos de comercio dentro del Cantón y para el funcionamiento de locales destinados para desarrollar actividades comerciales, industriales, financieras, y que regula la cuantía del pago del impuesto mensual de patentes, y que crea la Tasa de Habilitación y control de los establecimientos comerciales e industriales, una vez concedida la aprobación respectiva por partes del Ministerio de Finanzas y Crédito Público, el señor ingeniero León Febres Cordero Ribadeneyra, ALCALDE DEL CANTÓN GUAYAQUIL, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos. LO CERTIFICO.

Guayaquil, 26 de noviembre de 1992

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M.I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Publicada Registro Oficial No. 91 de 21 de diciembre de 1992.